

0000001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TECNOLOGÍA
GLOBAL MEGALINKTECH CIA. LTDA.

OTORGADA POR: ELMER FABIAN TANDAZO JUMBO Y
SANDRA LORENA PAUCAR MAZA

CANTON: PEDRO VICENTE MALDONADO

CUANTÍA: USD. 400

DI: 3 COPIAS

ESCRITURA COD. 2013-17-08-01-P01250

AEC.

En la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, cantón del mismo nombre, Provincia de Pichincha, el día de hoy jueves uno de agosto del dos mil trece, ante mi Doctora ELENA DEL CARMEN

HERNANDEZ BRITO, NOTARIA (E) DEL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO, comparecen los señores: ELMER FABIAN TANDAZO JUMBO, soltero, por sus propios derechos; y, SANDRA LORENA PAUCAR MAZA, soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en este cantón, hábiles y capaces para contratar y obligarse por si mismos. A quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el que a continuación transcribo: "Señor Notario: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada TECNOLOGÍA GLOBAL MEGALINKTECH CIA. LTDA. al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: Concurren al otorgamiento de esta escritura de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada los señores: ELMER FABIAN TANDAZO JUMBO, soltero, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, legalmente capaz, con domicilio en el cantón Pedro Vicente Maldonado Provincia de Pichincha, cédula de ciudadanía número uno siete uno seis ocho ocho cero uno seis guion cuatro, certificado de votación número ~~178~~ cero uno cinco guion cero uno siete cero; y SANDRA LORENA PAUCAR MAZA, soltera, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz, con domicilio en el cantón Pedro Vicente

0000002



Maldonado Provincia de Pichincha, cedula de ciudadanía número uno siete uno ocho nueve tres cero nueve dos guion seis y certificado de votación número uno cero guion uno cinco cero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en el cantón de Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA:** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada TECNOLOGÍA GLOBAL MEGALINKTECH CIA. LTDA. que se regirá por las leyes del Ecuador, y el siguiente Estatuto. **TERCERA:** ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TECNOLOGÍA GLOBAL MEGALINKTECH CIA. LTDA. **CAPÍTULO PRIMERO: RAZON SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO DE DURACION. ARTÍCULO UNO:** La compañía llevara la razón social de TECNOLOGÍA GLOBAL MEGALINKTECH CIA. LTDA. misma que se constituye como una compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto, en el presente texto se le designará posteriormente simplemente como la Compañía. **ARTÍCULO DOS:** El domicilio principal de la compañía TECNOLOGÍA GLOBAL MEGALINKTECH CIA. LTDA. es el cantón Pedro Vicente Maldonado, Provincia de

Pichincha, República del Ecuador; y, por resolución de la junta general de socios podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este Estatuto. **ARTÍCULO TRES:** La compañía tiene como objeto social: a) La importación, exportación, comercialización y distribución desde cualquier parte del mundo de equipos completos de computación, partes, piezas, componentes, programas de software, repuestos, juegos, discos compactos, componentes de almacenamiento USB y demás elementos complementarios para el funcionamiento de sistemas de computación e informáticos. b) La importación, exportación, comercialización y distribución desde cualquier parte del mundo de electrodomésticos en general, enseres varios, productos de audio y video. c) Proveer servicio de internet para las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas d) Proveer servicios avanzados de red para infraestructura wireless y fibra óptica; e) Ofrecer servicios de diseño de páginas web. f) Para el cumplimiento de su objetivo la compañía podrá establecer almacenes, bodegas, puntos de venta en forma directa o bien bajo concesión a terceros, pudiendo por lo tanto realizar ventas al por mayor o al menor según sea su conveniencia. h) Podrá al mismo tiempo establecer toda clase de servicios relacionados con



los negocios aquí descritos, particularmente con aquellos de informática y telecomunicaciones o tecnología, pudiendo prestar servicio de mantenimiento e instalación a equipos, programas y/o sistemas. i) La compañía tendrá como medios para el cumplimiento de su objeto la libertad de celebrar actos y contratos lícitos con personas naturales y jurídicas; pudiendo por tanto dedicarse a la representación de firmas nacionales o extranjeras a fines a su objeto. j) Podrá además asociarse o adquirir acciones o participaciones de compañías constituidas o por constituirse, y celebrar actos, contratos y operaciones civiles o mercantiles siempre que sean beneficiosos para la compañía y estén relacionados con su objeto o se complementen a éste. k) Para estos efectos la Compañía podrá inscribir marcas, nombres comerciales, y/o protegerse al amparo de la Leyes que beneficien sus fines como es el caso de los registros correspondientes a la propiedad industrial e intelectual. l) Finalmente la compañía podrá cambiar o ampliar este objeto social en cualquier tiempo de su existencia legal por decisión de la Junta. **ARTÍCULO CUATRO:** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General de socios, convocada expresamente, podrá

disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en este Estatuto y en la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTÍCULO CINCO:** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. **ARTICULO SEIS:** La compañía puede aumentar el capital social por Resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SIETE:** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas proveniente de la revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y al presente Estatuto. **ARTÍCULO OCHO:** La

0000004



reducción del capital social puede ser reducida por resolución de la Junta General de socios en la forma que esta lo determine y de acuerdo a la Ley. **ARTICULO NUEVE:** La compañía entregara a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, numero y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en que se otorgo, fecha y numero de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitara por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevara la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. **ARTÍCULO ONCE:** Las





participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el Estatuto Social. **ARTÍCULO DOCE:** Las aportaciones a esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime de los socios; y las modificaciones correspondientes a la escritura pública constitutiva se harán sujetándose a las solemnidades previstas por la Ley para la fundación de la compañía. **ARTICULO TRECE:** la compañía formara forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.** **ARTICULO CATORCE:** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la junta General de Socios, el Gerente General y el presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía en la forma que decida la Junta General de Socios; y, las demás que señale este Estatuto. **ARTÍCULO QUINCE.-**



0000005



Los socios de la Compañía TECNOLOGIA GLOBAL MEGALINKTECH CIA. LTDA tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) Percibir la utilidad y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DIECISEIS.**-La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales es la que determina la Ley. No se reconocerá a favor de ninguno de los socios beneficios económicos especiales no intereses sobre sus aportaciones. **CAPÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO DIECISIETE:** El Gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de socios, el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO DIECIOCHO.**- La Junta General de socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por

los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.

ARTICULO DIECINUEVE.-Las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta general de socios puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto; siempre que esté presente todo el capital social pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.**-Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En



las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se trataran únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario la resolución serán nulos.

ARTICULO VEINTIUNO.- La Junta generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente y/o gerente general de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicara el lugar, el local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO VEITIDOS:** Las

Resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto de la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO**

VEINTITRES: Las Sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuara de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTICUATRO:** Las actas de

las sesiones de Junta General de socios se llevaran impresas, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que se llevaran la



firma del presidente y secretario. De cada sesión de Junta se formara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifique que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso en lo que se refiera a las Actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Junta General de Socios y Accionistas. **ARTICULO VEINTICINCO:** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Nombrar al presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneraciones, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presentan los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del presidente o el gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena



marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las Convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los Reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión e sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; ll) Fijar las clases y montos de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; m) A las demás que señale la Ley d Compañías y este Estatuto. **ARTICULO VEINTISEIS:** Las Resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente, salvo el derecho de impugnación de los socios. **ARTICULO VEINTISIETE:** El presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no. **ARTICULO VEINTIOCHO:** Son deberes y atribuciones del presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar anualmente, o cuando se le solicitare, de estos particulares a la Junta General de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y

suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las política d de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservándolas propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se lo hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General. f) Actuar conjuntamente con el gerente general en la toma de decisiones trascendentales de la empresa; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el gerente general; h) Las demás que señale la Ley de Compañías, el estatuto y reglamento de la Compañía; y , la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.**- El Gerente general podrá ser un socio o no, nombrado por la Junta general de socios y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Percibirá la remuneración que señale la junta general de socios. **ARTICULO TREINTA.**- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Perseguir el cumplimiento del fin social de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar,



poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía;

e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía y suscribir los documentos correspondientes; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta la cuantía que fije la Junta general de Socios; g) Suscribir el nombramiento de la presidenta o Presidente, y conferir copias; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas de cada expediente de cada sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de socios; ll) Designar al personal administrativo y contratar al personal técnico que se requiera en la Compañía, conjuntamente con el presidente; m) Subrogar al presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que



señale la Junta General de socios. **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION Y ASESORIA CONTABLE.-ARTICULO TREINTA Y UNO:** Los socios de la Compañía nombraran de entre ellos a un fiscalizador para que vigile, inspeccione, controle y fiscalice los actos de los administradores y las operaciones sociales, con derecho ilimitado y sin dependencia de la administración. Sin perjuicio de lo establecido en el articulo tres cinco tres de la ley de Compañías. La Junta General de socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO TREINTA Y DOS:** La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO TREINTA Y TRES:** A la muerte de un socio la compañía continuara con los supervivientes y con los herederos. No se disolverá la compañía por muerte e interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO:** En la liquidación de la Compañía el remanente del patrimonio será distribuido entre los





socios una vez cumplidas las obligaciones sociales, en proporción al aporte pagado por cada socio. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: DISPOSICION GENERAL:** En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la junta general de socios. **CLAUSULA CUARTA; Declaraciones: Uno.-** El capital con lo que se constituye la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, mismo que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en las siguientes manera:

N°	SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
1.	ELMER FABIAN TANDAZO JUMBO	360,00	360,00	360,00
2.	SANDRA LORENA PAUCAR MAZA	40,00	40,00	40,00
	TOTAL	400,00	400,00	400,00

El pago en numerario de ambos accionistas del cien por ciento del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía **TECNOLOGIA GLOBAL MEGALINKTECH CIA. LTDA** en el Banco de



Pichincha sucursal cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, la misma que se agrega a esta escritura. Los socios fundadores de la compañía TECNOLOGIA GLOBAL MEGALINKTECH CIA. LTDA, autorizan al gerente general para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada. Dos: Los socios fundadores de la Compañía por unanimidad nombran al señor ELMER FABIAN TANDAZO JUMBO como Gerente general de la Compañía para el periodo determinado en este Estatuto y le autorizan para que realice los trámites y gestiones necesarias encaminadas a la legalización y para que pueda operar la Compañía. Usted señor notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por el abogado Marco Calderón, con matrícula profesional número diecisiete - dos mil cinco - doscientos treinta y tres del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.- Minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, para el otorgamiento de la



presente escritura se observaron todos y cada uno de los presupuestos del caso, cumplidos que han sido con los requisitos de Ley y leída que les fue a los comparecientes por mi la Notaria, estos se afirman y se ratifican en todo su contenido firmando junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



SR. ELMER FABIAN TANDAZO JUMBO
C.C. 1716880164



SRA. SANDRA LORENA PAUCAR MAZA
C.C. 171893092-6

DRA. ELENA HERNANDEZ BRITO
NOTARIA (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7528095
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1716880164 TANDAZO JUMBO ELMER FABIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TECNOLOGÍA GLOBAL MEGALINKTECH CIA. LTDA ✓

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7528095

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/08/2013 19:12:12 ✓

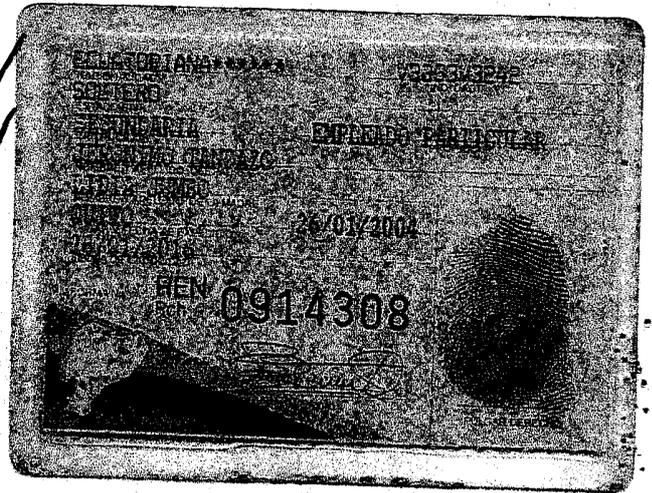
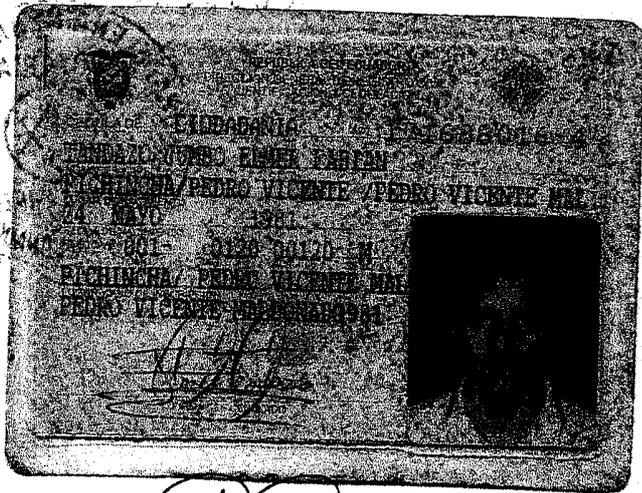
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO. ~~Ⓢ~~

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Jose Andres

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

015
015-0170 **1716880164**
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

TANDAJO JUMBO ELMER FABIAN

PROVINCIA		CIRCUNSCRIPCION	4
PEDRO VICENTE MALDONADO		PEDRO VICENTE MALDONADO	
CANTON		PARROQUIA	PEDRO VICE ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

1

Handwritten scribbles and lines.

0000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA: **171893092-8**

CIUDADANIA: ECUATORIANA
 APELLIDOS Y NOMBRES: PAUCAR MAZA
 PAUCAR MAZA
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: PICHINCHA
 QUITO
 1983-11-28

FECHA DE EMISIÓN: 2011-08-04
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: Soltera




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

Y3343V2341

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PAUCAR LUIS EDUARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MAZA CLEOFE

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO
 2011-08-04
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-08-04

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

010
010 - 0150 **1718930926**

NÚMERO DE CERTIFICADO: **PAUCAR MAZA SANDRA LORENA**
 CÉDULA: **1718930926**

PICHINCHA
 PROVINCIA: PEDRO VICENTE MALDONADO
 CANTÓN: *[Handwritten signature]*

CIRCUNSCRIPCIÓN: PEDRO VICENTE MALDONADO
 PARROQUIA: *[Handwritten signature]*

4
 PEDRO VICE ZONA

[Handwritten signature]
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZÓN: ESTA ESCRITURA SE OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA *Primera* COPIA CERTIFICADA, FIRMADA Y SELLADA EN EL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO EL DIA *21* DE *Agosto* DEL *2013*.

[Handwritten signature]
 Dra. Elena Hernández Brito
 NOTARIA PRIMERA DEL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO



0000013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 039241

Quito, 04 DIC 2013

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TECNOLOGÍA GLOBAL MEGALINKTECH CIA. LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO